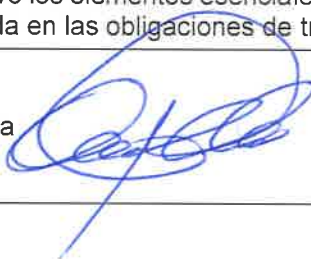
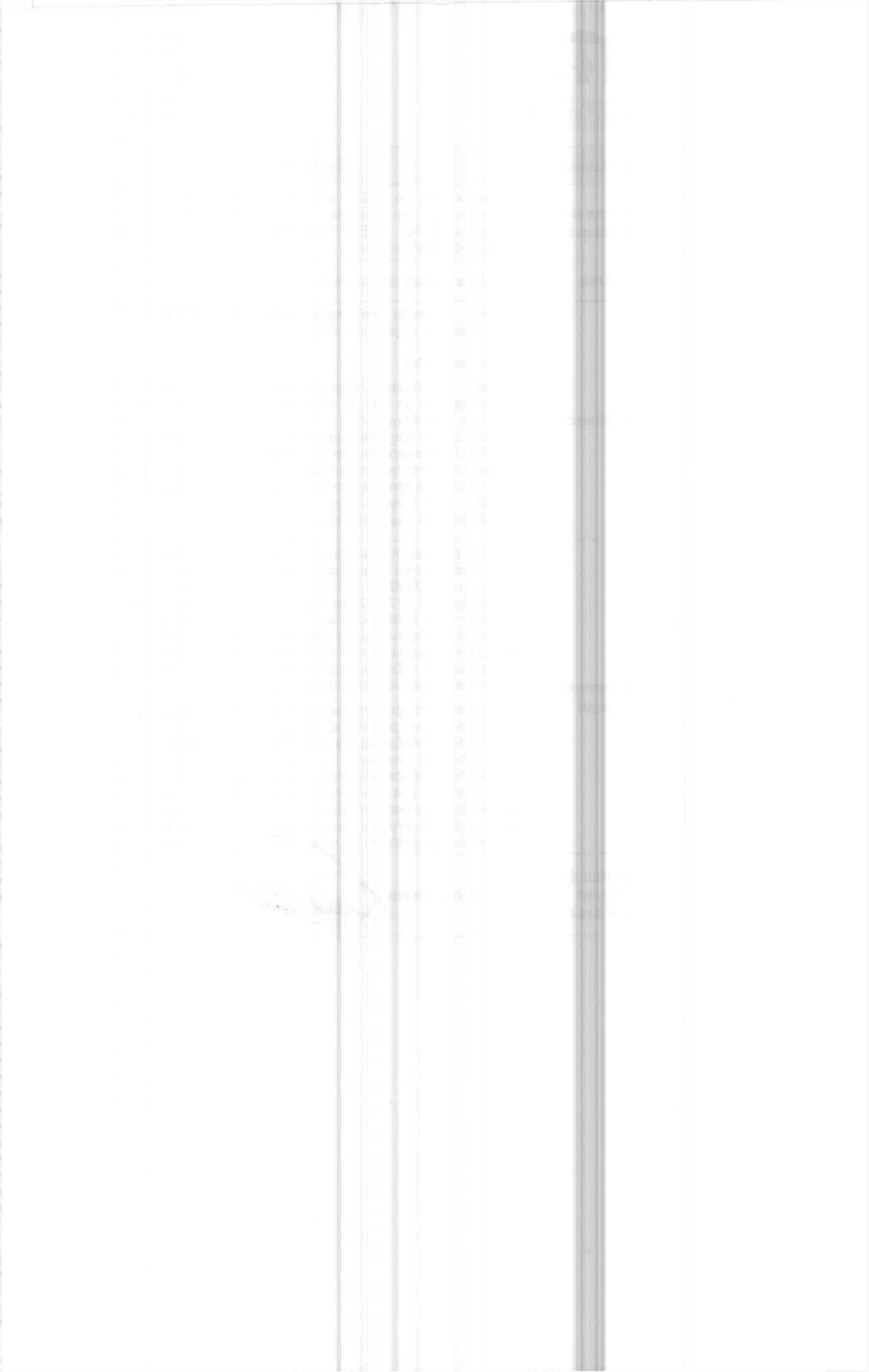


Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	02 de octubre de 2026, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/29/2026), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo plenario del expediente TEEP-JDC-064/2025, conformado por 10 páginas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo y un dato de origen consistentes en un nombre propio y una comunidad. ▪ Página 3: Dos renglones que contienen un dato identificativo y un dato laboral consistentes en un nombre propio y un cargo. ▪ Página 4: Cinco renglones que contienen un dato de origen y un dato laboral consistentes en una comunidad y cargos. ▪ Página 5: Un renglón que contiene un dato de origen consistente en una comunidad.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Oscar Moreno Padilla 





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-064/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED] Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo y un dato de origen consistentes en un nombre propio y una comunidad, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Heroica Puebla de Zaragoza a dos de octubre de dos mil veintiséis¹.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El tres de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia dentro del expediente al rubro indicado, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio, de conformidad con el apartado 4.1 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Presidenta Auxiliar de [REDACTED] y al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, a través de su Presidenta Municipal, lleven a cabo lo ordenado en el numeral 5 de la presente sentencia."

Por otra parte, las directrices que fijó la sentencia en su considerando **5. EFECTOS DE LA SENTENCIA**, se establece en lo que interesa lo siguiente:-----

"(...)
5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.
5.1. Las remuneraciones deben efectuarse desde el nueve de febrero de dos mil veinticinco hasta que se regularice el pago.
Lo anterior obedece a que, a la parte actora, tiene derecho a recibir un pago a partir del inicio de su gestión y hasta que esta concluya.
5.2. Para cumplir con lo anterior, se ordenan los pagos retroactivos a cada una de las y los promoventes desde el inicio de su gestión, hasta el mes que transcurre, teniendo

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en específico.

un plazo de treinta días hábiles para que los integrantes de la Junta Auxiliar presenten las tabulaciones correspondientes a las remuneraciones ante el Ayuntamiento, para lo que deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a lo que reciben las sindicaturas y regidurías del Ayuntamiento.
- De ser el caso, se deberá tomar en cuenta el monto que se les haya pagado en administraciones anteriores.

Una vez realizado lo anterior, el Ayuntamiento deberá de realizar las gestiones necesarias para pagar lo adeudado en un plazo de veinte días hábiles a cada una de las y los actores, además de enviar las constancias que lo acrediten fehacientemente en plazo de tres días hábiles.

5.3. Dadas las obligaciones de transparencia de los recursos de acuerdo con los preceptos normativos señalados con anterioridad, es necesario que la Junta Auxiliar realice un anteproyecto de egresos en el que refiera los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos tomando en cuenta lo siguiente:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a lo que reciben las sindicaturas y regidurías del Ayuntamiento.

Cabe resaltar que el mismo debe de ser entregado de manera oportuna para su revisión y aprobación.

Una vez realizado lo anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

5.4. El Ayuntamiento deberá hacer las gestiones necesarias para incluir el concepto de pago de remuneraciones a los integrantes de la Junta Auxiliar a su presupuesto de egresos 2025 y una vez que sea otorgado el recurso deberá realizar el pago correspondiente a las y los promoventes. El cumplimiento de lo antes expuesto deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

(...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el tres y seis de octubre de dos mil veinticinco respectivamente. _____



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-064/2025.

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo y un dato laboral consistentes en un nombre propio y un cargo, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

II. El diez de octubre de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, escrito, para interponer Juicio General, en contra de la resolución materia de estudio dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado, signado por [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentó como [REDACTED] del Ayuntamiento de Santo Tomas Hueyotlipan. -----

III. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se le dio aviso a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en Ciudad de México², remitiendo las constancias que obran dentro del expediente al rubro indicado, siendo radicado con el número de expediente **SCM-JG-82/2025**. -----

IV. El once de diciembre de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico institucional fue notificada la sentencia de misma data, emitida por el Pleno de Sala Regional, dictada dentro del juicio **SCM-JG-82/2025**, la cual guarda relación con el expediente al rubro, determinando lo siguiente: -----

“ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.”

V. El siete de enero, mediante correo electrónico institucional fue notificada la sentencia de misma data, emitida por el Pleno de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, dentro del juicio **SUP-REC-621/2025**, el cual guarda relación con el expediente al rubro, determinando lo siguiente: -----

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.”

VI. El veintisiete de enero, fue recibido en la Oficialía de partes de este Tribunal, el oficio **SCM-SGA-OA-27/2026**, signado por el Actuario adscrito a Sala Regional, mediante el cual realizó la devolución de las constancias que integran el expediente **TEEP-JDC-064/2025** del índice de este Organismo Jurisdiccional. -----

VII. El nueve de febrero, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad responsable, para que informara respecto de las acciones realizadas para dar cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia materia de estudio. -----

VIII. El dieciséis de febrero, fue recibido en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **STH-OP-**

² En adelante Sala Regional.

³ En adelante Sala Superior.

046/2026, suscrito por la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, mediante el cual informó haber recibido un documento llamado "TABULADOR [REDACTED] JUNTA AUXILIAR DE [REDACTED]", por parte de los integrantes de la junta auxiliar de [REDACTED] Puebla.-----

IX. El dieciocho de febrero, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se le dio vista a la parte actora, para que manifestara lo que a su interés y derecho correspondiera, respecto de la documentación remitida a este Tribunal el dieciséis de febrero.-----

X. El veinte de febrero, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por los actores del presente asunto, mediante el cual dieron contestación a la vista ordenada en el proveído citado en el punto anterior.-----

XI. En misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **STH-OP-046/2026**, suscrito por la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, mismo que había sido remitido por correo electrónico.-----

XII. El veinticuatro de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Autoridad Responsable y a la Junta Auxiliar de [REDACTED] Puebla, para que informaran respecto de las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la ejecutoria de mérito, siendo debidamente notificados con los oficios **TEEP-PRE-072/2026** y **TEEP-PRE-073/2026**.-----

XIII. El veintisiete de febrero, fue recibido en la cuenta de correo de la Oficialía de Partes, oficio sin número suscrito por la presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED] Puebla, mediante el cual informó que en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, remitió un anteproyecto ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, y adjuntó copia simple del acuse con sello de recepción.-----

XIV. El dos de marzo, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio citado en el punto inmediato anterior, pero de forma física.-----

XV. El tres de marzo, fue recibido mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **STH-OP-075/2026** signado por la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla,

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen un dato de origen y un dato laboral consistentes en una comunidad y cargos, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-064/2025.

ELIMINADO: Un renglón que contiene un dato de origen consistente en una comunidad, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

mediante el cual informó las gestiones realizadas en razón de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia materia de estudio. -----

XVI. El doce de marzo, mediante proveído de la presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se requirió a la responsable, informara las gestiones realizadas respecto a la documentación remitida el veintidós de agosto de dos mil veinticinco, por parte de la presidenta de la Junta Auxiliar de [REDACTED] Puebla. -----

XVII. El diecinueve de marzo, se recibió mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio **STH-OP-092/2026** suscrito por la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, mediante el cual informó las acciones realizadas en razón de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la ejecutoria materia de estudio. -----

XVIII. El veintitrés de marzo, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de cuatro regidores pertenecientes al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, mediante el cual realizaron diversas manifestaciones respecto de lo remitido por la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución materia de estudio. -----

XIX. En misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora mediante el cual manifiesta lo que a continuación se describe: -----

"(...)

*Q U E, con fundamento en el arábigo 17 de la Constitución General de la República y los artículos 353 bis, 392 bis y 401 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, venimos a presentar **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA** de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, en la que se condenó a la Autoridad Responsable a generar el pago de dietas retroactivas de los suscritos, desde el 9 de febrero de 2025 hasta la fecha que se liquide, entre otros resolutivos.*

(...)"

XX. El veinticinco de marzo, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal se ordenó dar vista con las constancias que integran presente asunto, al Pleno de este Organismo Jurisdiccional, para que determinaran lo que en derecho corresponda. -----

XXI. El veintisiete de abril, fue radicado el expediente incidental en la ponencia del Magistrado Israel Argüello Boy, para que se resolviera lo que en derecho correspondiera. -----

XXII. El catorce de agosto, el pleno de este Tribunal dictó sentencia interlocutoria dentro de los autos del expediente incidental INC-TEEP-JDC-064/2025, en la que se determinó lo siguiente: -----

“(…)

PRIMERO. Son **fundado e inoperantes** los motivos de disenso, en consecuencia, se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el incidente de inejecución de sentencia promovido por los actores.

SEGUNDO. Se **ordena** a la autoridad responsable proceda en los términos del apartado 5 de esta resolución.

(…)”

La cual fue notificada a las partes el catorce de agosto. -----

De la citada resolución se dictaron los siguientes efectos: -----

“(…)

se **ordena** a la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipán, Puebla, que:

- En el plazo improrrogable de **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia interlocutoria, realice el pago total de las remuneraciones adeudadas.
- Hecho lo anterior, dentro de los **tres días hábiles siguientes** informe a este Tribunal debiendo acompañar los documentos necesarios -en copia certificada- que acrediten el cumplimiento de lo ordenado.

(…)”

XXIII. El tres de septiembre, se recibió en la cuenta de correo de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **STH-OP-330/2026** signado por la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipán, Puebla, mediante el cual informó respecto de las gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de veintiocho de agosto, por lo que remitió diversas constancias con referencias bancarias a nombre de los actores en el presente asunto, con las respectivas transferencias de lo adeudado en razón de sus remuneraciones inherentes a su cargo. -----

XXIV. El siete de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora en el expediente al rubro indicado, mediante el cual realizaron manifestaciones respecto



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-064/2025.

a los pagos realizados por la responsable en razón de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de catorce de agosto. --

XXV. El veintiuno de septiembre, se dio vista al Pleno de este Tribunal con las constancias que, enunciadas en el presente proveído, para que este determinara lo que en derecho correspondiera. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

PRIMERO. La sentencia principal en el presente asunto declaró como **FUNDADOS** los agravios aducidos por la parte actora en su escrito inicial, respecto de esta declaración ordeno diversos efectos con la finalidad de restituir los derechos trasgredidos de la parte accionante. Por tanto, se le ordenó al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, realizar las gestiones pertinentes para: -----

1. Regularizar el pago de los integrantes de la junta auxiliar desde el inicio de su gestión, hasta la fecha en la que concluyera su encargo. -

2. Realizar los pagos retroactivos a los actores desde el inicio de su gestión, hasta el momento en el que se dictó la sentencia de mérito, estableciendo que el calculo de dicho pago debía ser proporcional a sus funciones y tomando en cuenta los parámetros de administraciones anteriores. -----

3. Realizar las respectivas gestiones respecto a las obligaciones administrativas, fiscales y de transparencia de los recursos entregados a los respectivos entes públicos. -----

4. Incluir el concepto de pago de remuneraciones a los integrantes de la junta auxiliar en el presupuesto de egresos del año fiscal en el que se emitió la resolución de mérito. -----

SEGUNDO. Ahora bien, como se desprende de lo enunciado en párrafos anteriores, se le pidió a la autoridad responsable realizar una serie de gestiones con la finalidad de poder entregar un pago retroactivo a los integrantes de la junta auxiliar respecto de sus funciones, así como considerar que este pago se debía realizar hasta finalizar su encargo. -----

TERCERO. Como se advierte de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, la autoridad responsable no cumplió en

tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal, por lo que aunado a esto la parte actora promovió un Incidente de Inejecución de Sentencia, en el que se atendieron las deficiencias del cumplimiento del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla. -----

En ese sentido, este Tribunal dictó una sentencia interlocutoria dentro del incidente de inejecución, en la cual ordenó el pago en totalidad de las remuneraciones adeudadas a la parte actora. -----

Es así que, como se desprende de las documentales citadas en el punto **XXIII** del apartado de **"ANTECEDENTES"** del presente proveído, la responsable realizó las gestiones pertinentes para pagar las remuneraciones, por lo que les solicitó a las partes sus datos bancarios para realizar los pagos adeudados. -----

CUARTO. En otra vertiente del análisis de lo esgrimido por la parte actora en el escrito citado en el punto **XXIV** del apartado de **"ANTECEDENTES"** del presente proveído, la misma manifiesta no estar de acuerdo con el cálculo de la cantidad retenida de impuestos que sufrió el pago de sus remuneraciones. -----

QUINTO. En esa tesitura, el pago de impuestos retenido respecto a las remuneraciones acumuladas no depende de la decisión de este Tribunal o bien de la autoridad responsable, en nuestro país existe normativa estricta respecto a la aportación de las contribuciones fiscales, la aportación económica (salario/dieta) que recibe una persona que se encuentra bajo una relación laboral, no está exime de que le sean retenidas las correspondiente aportaciones fiscales, por tanto las remuneraciones por sueldos atrasados no se encuentran exentas del Impuesto Sobre la Renta (ISR), pues son considerados como ingresos gravables. Además de que el órgano responsable de realizar los cálculos de ingresos y egresos dentro del Ayuntamiento está obligado, por los mismos ordenamientos fiscales a retener la parte proporcional de los mismos, antes de realizar la dispersión del salario, puesto que nuestras obligaciones como ciudadanos es contribuir al gasto público, tal y como lo dicta nuestra legislación constitucional en el artículo 31 fracción IV que a la letra dice lo siguiente: -----

"(...)

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-064/2025.

*México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
(...)"*

En este caso en particular y en virtud de que el pago se realizó en una sola exhibición y la cantidad corresponde a diversos meses de salarios devengados por causas ajenas e inimputables a los actores, la retención del impuesto deberá calcularse estrictamente bajo los procedimientos establecidos en los artículos 16, 93, 94 y 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como apoyo sírvase la siguiente tesis jurisprudencial **"RENTA. EL INGRESO POR EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS NO ENCUENTRA EN LA HIPÓTESIS DE EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO."**⁴.

SEXTO. Por otra parte de la documentación remitida por la autoridad responsable descrita en el numeral **XXIII** del apartado de **"ANTECEDENTES"**, se advierte un cumplimiento parcial por de la responsable, pues aún que esta realizó el pago de las remuneraciones adeudadas, aun se encuentran efectos de la sentencia principal pendientes por acreditarse para declarar el cabal cumplimiento. ----

SÉPTIMO. Por tanto, este Tribunal estima que, si bien se efectuaron los pagos adeudados a los actores según lo ordenado en la sentencia interlocutoria de catorce de agosto, los efectos de la sentencia principal de tres de octubre de dos mil veinticinco, aún no lo están en su totalidad, por lo que se declara un cumplimiento parcial de la ejecutoria de mérito, en consecuencia, se tiene a la autoridad responsable en **VÍAS DE CUMPLIMIENTO**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 5, 6, 8 fracciones II y XXII, 11, 12 fracción IV, 15 fracción XIX, 137 fracción VII y 166 del Reglamento

⁴ Registro digital: 2022609

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: PC.XXX. J/31 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 82, Enero de 2021, Tomo II, página 994.

Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024: _____

SE ACUERDA: _____

ÚNICO. Téngase a la Autoridad Responsable EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO de lo ordenado en la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil veinticinco dentro del expediente TEEP-JDC-064/2025. _____

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY
MAGISTRADO EN
FUNCIONES

MAGISTRADA


LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA


IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES


OSCAR MORENO PADILLA